



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

18 de Diciembre de 2007

BOLETIN N° 1.723

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
DISPOSICION NORMATIVA N° 70/07**

Con motivo de la sanción de la norma de referencia, este Centro de Acopiadores, junto a nuestra Federación, desarrollaron intensas gestiones con el propósito de lograr el mejor tratamiento para las empresas acopiadoras.

Dichas gestiones fueron coronadas con éxito, pudiendo revertir la difícil situación fiscal en que habían quedado una gran mayoría de empresas acopiadoras tal cual el régimen de percepción y retención previsto en el listado oficial.

Acompañamos la Disposición Normativa y todos los antecedentes de las gestiones del caso.

Disposición Normativa-Serie «B» N° 070/07

ASUNTO: Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de percepción y retención. Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04. Modificación.

La Plata, 23 de octubre de 2007.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en el Capítulo IV, Título V, Libro Primero, de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, se encuentran compiladas las normas referidas a los regímenes generales y especiales, de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en aras de alcanzar el funcionamiento óptimo de los citados regímenes, como así también de dotarlos de un mayor grado de simplicidad y certeza, particularmente en lo que respecta a la determinación de las sumas a percibir o retener por parte de los agentes de recaudación del tributo, se hace necesario introducir en la normativa diversas modificaciones.

Que a tal efecto corresponde dictar la Disposición Normativa pertinente.

Por ello,

**el Subsecretario de Ingresos Públicos, en uso de las atribuciones inherentes
al cargo de DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS,
de conformidad al Decreto 1167/05,
DISPONE:**

Artículo 1: Sustituir el artículo 344 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, por el siguiente:

»Artículo 344.- A los fines de liquidar la percepción se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 342, la alícuota que con relación a cada contribuyente en particular, se consignará en el padrón de contribuyentes que la Autoridad de Aplicación publicará en su página web (www.rentas.gba.gov.ar) y al que deberán acceder los agentes de percepción a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo.

Se incluirá en el padrón a la totalidad de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Con relación a aquellos que se encuentren desgravados; exentos o excluidos de la percepción, de manera total, se consignará una alícuota igual a cero.

El padrón será actualizado mensualmente por la Autoridad de Aplicación y puesto a disposición de los agentes de percepción en la página web de la Dirección Provincial de Rentas con una antelación no menor a siete (7) días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el agente de percepción sea una empresa prestataria de servicios públicos de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, el padrón que la Autoridad de Aplicación publique tendrá vigencia trimestral (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre). En estos supuestos, la alícuota vigente para cada trimestre resultará de aplicación a las prestaciones cuya fecha de cierre de datos o facturación se realice durante su vigencia.

A fin de acceder al padrón vigente para cada período, mensual o trimestral, según corresponda, los agentes de percepción deberán ingresar en el sitio web mencionado, su CUIT y CIT correspondientes. Asimismo, podrán consultar a través del mismo medio los padrones correspondientes a períodos anteriores.

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 1

07 DE ENERO DE 2008 – CIRCULAR N° 565 - Rosa

La presente circular se encuentra en la página Web www.acopiadorescba.com

El padrón también podrá ser consultado por los sujetos pasibles de percepción, a cuyo efecto deberán ingresar su CUIT y CIT.

Cuando el agente de percepción realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá percibir el Impuesto aplicando, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 342, una alícuota del tres por ciento (3%), siempre que, tratándose de la adquisición de cosas, locación de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios, la entrega o realización tenga lugar en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

» **Artículo 2:** Sustituir el artículo 351 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, por el siguiente:

»Artículo 351.- A los fines de la liquidación de la percepción, sobre el monto determinado de conformidad al artículo anterior, se aplicará la alícuota del TRES CON CUARENTA por ciento (3,40%). Si los adquirentes se encontraran comprendidos en las normas del Convenio Multilateral la alícuota será del UNO CON SETENTA por ciento (1,70%).

Con relación a las ventas efectuadas a las «Redes de Compra», será de aplicación la alícuota establecida en el primer párrafo.

La misma alícuota será también aplicable cuando el sujeto pasivo no acredite su situación fiscal ante el agente en la forma prevista en los incisos siguientes:

a. Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral: mediante constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM 01). De tratarse de sujetos comprendidos en los artículos 339, inciso 2) y 356 de la presente: mediante copia de la última declaración jurada (CM 05).

b. Contribuyentes de otras jurisdicciones: constancia de inscripción respectiva.

c. Sujetos exentos: mediante la resolución que reconoce la exención. En el caso de contribuyentes exentos por las leyes 11.490 y 11.518, se deberá dar cumplimiento a lo prescrito por los artículos 478 a 481 de la presente disposición.

d. Contribuyentes excluidos del régimen: mediante el certificado correspondiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 490.

En estos casos, las constancias referidas deberán ser entregadas al agente en fotocopia firmada por persona debidamente autorizada, consignando el sello aclaratorio. Los agentes deberán archivar la documentación indicada en forma ordenada, manteniéndola a disposición de la Dirección Provincial de Rentas.

» **Artículo 3:** Sustituir el artículo 358 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, por el siguiente:

»Artículo 358.- A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo anterior, la alícuota del TRES CON CUARENTA por ciento (3,40 %).

Cuando corresponda efectuar la percepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la alícuota será del UNO CON SETENTA por ciento (1,70%).

Con relación a las ventas efectuadas a las «Redes de Compra», será de aplicación la alícuota establecida en el primer párrafo.

La misma alícuota será también aplicable cuando el sujeto pasivo no acredite su situación fiscal ante el agente en la forma prevista en el artículo 351.»

Artículo 4: Sustituir el artículo 362 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, por el siguiente:

»Artículo 362.- A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo anterior la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%).

Cuando corresponda efectuar la percepción a sujetos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la alícuota será del DOS POR CIENTO (2%).

Con relación a las ventas efectuadas a las «Redes de Compra», será de aplicación la alícuota establecida en el primer párrafo.

La misma alícuota será también aplicable cuando el sujeto pasivo no acredite su situación fiscal ante el agente en la forma prevista en el artículo 351.»

Artículo 5: Sustituir el artículo 390 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, por el siguiente:

»Artículo 390.- A los fines de la liquidación de la percepción se aplicarán, sobre el monto sujeto a percepción, las siguientes alícuotas:

1. EN RELACIÓN A LAS VENTAS DE CERVEZAS, BEBIDAS ANALCOHÓLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS:

· « CUATRO POR CIENTO (4%): cuando actúen como agentes de percepción las industrias elaboradoras.

· « TRES POR CIENTO (3%): cuando actúen como agentes de percepción los agentes de comercialización mayorista.

2. EN RELACIÓN A LAS VENTAS DE OTROS BIENES, LOCACIONES (DE COSAS, OBRAS, O SERVICIOS) Y PRESTACIONES DE SERVICIOS:

- « DOS CON CINCUENTA por ciento (2,50%), si el adquirente, locatario, o prestatario reviste la condición de Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.
- « TRES por ciento (3%), si el adquirente, locatario, o prestatario reviste la condición de Monotributista en el Impuesto al Valor Agregado o se trata del supuesto previsto en el párrafo siguiente.

Las alícuotas consignadas en los incisos precedentes serán de aplicación aún si se trata de operaciones realizadas con sujetos pasivos que no acredite ante el agente de percepción su condición frente al impuesto según lo dispuesto en el artículo 351.

» **Artículo 6:** Sustituir el artículo 411 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, por el siguiente:

»Artículo 411.- A los fines de liquidar la retención se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 409, la alícuota que con relación a cada contribuyente en particular, se consignará en el padrón de contribuyentes que la Autoridad de Aplicación publicará en su página web (www.rentas.gba.gov.ar) y al que deberán acceder los agentes de retención a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo.

Se incluirá en el padrón a la totalidad de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Con relación a aquellos que se encuentren desgravados; exentos o excluidos de la retención, de manera total, se consignará una alícuota igual a cero.

El padrón será actualizado mensualmente por la Autoridad de Aplicación y puesto a disposición de los agentes de retención en la página web de la Dirección Provincial de Rentas con una antelación no menor a siete (7) días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el agente de retención sea una empresa prestataria de servicios públicos de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, el padrón que la Autoridad de Aplicación publique tendrá vigencia trimestral (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre).

A fin de acceder al padrón vigente para cada período, mensual o trimestral, según corresponda, los agentes de retención deberán ingresar en el sitio web mencionado, su CUIT y CIT correspondientes. Asimismo, podrán consultar a través del mismo medio los padrones correspondientes a períodos anteriores.

El padrón también podrá ser consultado por los sujetos pasibles de retención, a cuyo efecto deberán ingresar su CUIT y CIT.

Cuando el agente de retención realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón de contribuyentes, deberá retener el Impuesto aplicando, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 409, una alícuota del UNO CON SETENTA Y CINCO por ciento (1,75%).

» **Artículo 7:** Derogar en la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04, los artículos 323, 324, 325 y el inciso 3) del artículo 339.

Artículo 8: Establecer que las previsiones contenidas en los artículos 478 a 484 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04 no resultan aplicables a los regímenes generales de percepción y retención establecidos en dicha norma.

Artículo 9: El padrón de contribuyentes al que deberán acceder los agentes comprendidos en los regímenes generales de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, que se encontrará disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas (www.rentas.gba.gov.ar) contendrá las especificaciones técnicas descritas en el Anexo de la presente Disposición.

Artículo 10: Establecer la vigencia de la presente Disposición a partir del 5 de noviembre de 2007.

Artículo 11: Tratándose de empresas prestatarias de servicios públicos de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, el primer padrón que la Autoridad de Aplicación publique tendrá vigencia para los meses de noviembre y diciembre de 2007, los sucesivos padrones tendrán vigencia trimestral conforme lo dispuesto en los artículos 344 y 411 de la Disposición Normativa Serie «B» N° 1/04 que se modifican por la presente.

Artículo 12: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, incorpórese y regístrese en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires, circúlese y archívese.

ANEXO

| Denominación | Conformación |
|--|--|
| Fecha de publicación de padrón (proceso) | Numérico de 8 posiciones (ddmmaaaa) |
| Fecha de vigencia (desde) de padrón | Numérico de 8 posiciones (ddmmaaaa) |
| Fecha de finalización (hasta) de padrón | Numérico de 8 posiciones (ddmmaaaa) |
| CUIT Contribuyente | Numérico de 11 posiciones (20123456781) |
| Marca tipo de Contribuyente | Alfa de 1, pudiendo ser: una D (Contribuyente Directo de la Provincia de Bs.As.) o C (Convenio Multilateral) |
| Marca de alta de sujetos (incorporación) | Alfa de 1: pudiendo ser: una S (equivale a SI) o N (equivale a NO) |
| Marca de cambio de alícuota | Alfa de 1: pudiendo ser: una S (equivale a SI) o N (equivale a NO) |
| Alícuota | Numérico de 4 posiciones con un entero y dos decimales (1,35). Expresado en base 100 % |

IMPORTANTE DISPOSICION NORMATIVA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. asociado:

La norma establece un padrón de operadores sujetos a la retención y percepción del impuesto a los ingresos brutos donde se especifica cada alícuota que se le deberá aplicar a cada operador.

Al mismo tiempo el art. 1 de esta disposición determina que quienes estén exentos de ser retenidos o percibidos que es el caso de los acopiadores según el art. 322 de la D.N. 1/04 que está en plena vigencia, aparecerán en el listado con una lícuaota 0 %.

Cuando se informa el primer listado, sólo unos pocos acopiadores aparecieron con alícuotas superiores al 0 %. Pero hace pocos días, al confeccionarse el listado definitivo, nos encontramos con la sorpresa de que 177 acopiadores, socios de los Centros de Acopiadores de Cereales ubicados en la Pcia. de Buenos Aires, y que 733 acopiadores y cooperativas de distintas jurisdicciones, todos ellos con alícuotas superiores a 0 %.

Frente a esta situación, la Federación y el Centro de Acopiadores actuaron en dos planos diferentes:

a) Solicitando por carta documento la prórroga de la entrada en vigencia de esta Disposición Normativa, y

b) Procurando que por los sistemas se pueda obtener la aceptación de la "DISCONFORMIDAD", en función de estar contemplados en la eximición del art. 322 de la norma en vigencia.

Por lo tanto recordamos que está vigente la disposición del art. 322 de la Disposición Nortamitva 1/2004 donde los acopiadores - consignatarios son excluidos como sujetos pasibles de retenciones y percepciones en el impuesto a los Ingresos Brutos.

29/11/07

A.R. - CARTA DOCUMENTO

| | | | | | |
|--|-----------|-------------------------------|---|--------------------|-----------|
| REMITENTE Nombre o Razón social CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES | | A.R. N° (adherir troquel T&T) | DESTINATARIO DEL ENVIO Nombre o razón social LIC. SANTIAGO MONTOYA | | |
| Domicilio AV. CORRIENTES 127 PB. | | | Domicilio CALLE 45 ENTRE 7 Y 8 | | |
| Código Postal | Localidad | Provincia | Código Postal | Localidad | Provincia |
| 1043 | CAP. FED. | | 1900 | LA PLATA | BS. AS. |
| RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO | | | | | |
| Fecha | | Hora | | Firma destinatario | |
| Aclaración firma destinatario | | | | | |
| Firma empleado que entrega y N° de Legajo | | | | | |

CARTA DOCUMENTO

| | | | | | |
|---|-----------|-----------|--|-----------|-----------|
| REMITENTE - Nombre o razón social CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES | | | DESTINATARIO - Nombre o razón social LIC. SANTIAGO MONTOYA | | |
| Domicilio AV. CORRIENTES 127 PB | | | Domicilio CALLE 45 ENTRE 7 Y 8 | | |
| Código Postal | Localidad | Provincia | Código Postal | Localidad | Provincia |
| 1043 | CAP. FED. | | 1900 | LA PLATA | BS. AS. |

Buenos Aires, 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos Lic. Santiago Montoya:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle, con carácter de urgente, una prórroga de la entrada en vigencia de la DN. 70/07 y aclaratorias, previstas para el próximo 1° de diciembre.

Motiva ésta solicitud el hecho de haber detectado en el nuevo listado que acaba de aparecer, un elevadísimo número de acopiadores de la Pcia. de Buenos Aires asociados a este Centro (177 sobre 377) con alícuota de retención y percepción superiores a cero, cuando por DN 1/04 no son sujetos pasibles de retención o percepción, no cumpliendo por lo tanto con lo previsto en el art. 1° de esa DN. 70/07.

En igual situación se encuentran firmas acopiadoras y cooperativas que sin ser contribuyentes de la Pcia. de Bs. As. están inscriptos en el convenio multilateral. En total se han detectado 733 casos sobre un universo de 1312 que tienen alícuotas de retención superiores a cero.

Finalmente se nos ha informado que todavía no está habilitado el aplicativo previsto en la DN 75/07 para plantear la disconformidad y además no se preve como causa de disconformidad la exención de la DN 1/04.

Por lo expuesto reitero la necesidad de contar con la prórroga solicitada hasta tanto se puedan solucionar los casos mal encuadrados y tener certeza del funcionamiento de los sistemas.

Atte. Héctor Gabriel Grippo CI 6.800.993 Apoderado




ES COPIA FIEL DE LA CD ORIGINAL
 CONVENIO MULTILATERAL

CD849066426

IMPORTANTE

DISPOSICIÓN NORMATIVA N° 70/07 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RETENCIONES Y PERCEPCIONES DE INGRESOS BRUTOS

INSTRUCTIVO

Continuamos con la información remitida el día de hoy (30/11/07) sobre los pasos a seguir por quienes aparecen en el listado de la Dirección de Rentas sujetos a alícuotas de retención y percepción superiores a 0 (cero).

Reiteramos que recién mañana (sábado 1/12/07) estará en condiciones de operar el aplicativo de la Dirección de Rentas para plantear la "DISCONFORMIDAD" con la alícuota, de acuerdo con lo determinado por la D.N. 75/07.

A los efectos de plantear la "Disconformidad" y consecuentemente tener la alícuota 0 %, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Pagina de rentas es www.rentas.gba.gov.ar
2. Ir a Ingresos Brutos
3. Abajo a la izquierda entrar en "Régimen de Recaudación por Sujetos"
4. Una vez que entra a Régimen de Recaudación por Sujetos ir a Reclamo por Disconformidad. Abajo de Reclamo por Disconformidad aparece la palabra en azul INGRESE AQUI. Ahora esta en construcción, pero seguro que le va a pedir CUIT del Contribuyente y CIT "Clave de Identificación Tributaria".

Cualquier duda o inconveniente que se presente, el lunes por la mañana nos pondremos en contacto.

Reiteramos que los acopiadores no son sujetos pasibles de ser retenidos y/o percibidos por Ingresos Brutos en función de los establecidos en el art. 322 de la D.N. 4/01 en plena vigencia.

Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales

30/11/07

IMPORTANTE

D.N. 70/07 – RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Como lo informamos en nuestro último comunicado, y por gestiones de este Centro y su Federación, se ha habilitado un mecanismo a través del cual los sujetos incluidos en el padrón de contribuyentes, puedan manifestar su disconformidad con las alícuotas de percepción o retención consignadas en el mismo.

Para ello la Dirección Provincial de Rentas incorporó en su página Web la aplicación informática "Régimen de Recaudación por Sujetos".

Una vez que ha ingresado al Régimen de Recaudación por Sujetos, los contribuyentes podrán manifestar su reclamo, en la aplicación informática Reclamo por Disconformidad (Para comenzar el Trámite de reclamo Ingrese Aquí).

A fin de efectuar el reclamo a través de la Web, los interesados deberán ingresar en el sitio de Internet de la Dirección Provincial de Rentas su CUIT y CIT correspondientes.

Se habilita un rol, en el cual se debe seleccionar Contribuyente. Una vez seleccionado el mismo dentro de la pagina Web de Rentas aparece la aplicación "Régimen de Recaudación", a su vez seleccionar "reclamos", y por ultimo "Reclamos Disconformidad".

El reclamo podrá fundarse, únicamente en alguno de los motivos taxativamente enunciados en el listado que se encuentra disponible en la aplicación informática. Para el caso de los Acopiadores, seleccionar el ítem **ACOPIADOR/CONSIGNATARIOS**.

Una vez ingresado el reclamo en la forma indicada, el interesado obtendrá un Certificado de Exclusión Temporal, que se emitirá en dos ejemplares:

1. "Certificado de Exclusión Temporal - Agentes de Recaudación Empresas de Servicios", para ser presentado ante las empresas prestatarias de servicios de electricidad, gas, agua, cloacas o telecomunicaciones, que actúen como agentes de recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos.
2. "Certificado de Exclusión Temporal - Otros Agentes de Recaudación", para ser presentado ante los agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no comprendidos en el inciso anterior.

Los certificados mencionados tendrán validez a partir de la fecha de su expedición y durante la vigencia del padrón respecto del cual se hubiere efectuado el reclamo.

Una vez efectuado el reclamo Web, los interesados deberán presentarse ante la Oficina de Distrito que corresponda a su domicilio fiscal a fin de que la Dirección Provincial de Rentas efectúe la adecuación de las alícuotas de percepción y retención del Impuesto a los Ingresos Brutos consignadas en el padrón del contribuyentes.

Es muy probable que quienes hagan el trámite aparezcan con la alícuota de 0,1 %, que si bien no es del 0 % es sustancialmente inferior a la que se indicaba en el listado original.

Seguiremos haciendo gestiones para lograr la tasa del 0 %, tal como lo define la propia normativa.

Atentamente,

Federación de Acopiadores de Cereales
Centro de Acopiadores de Cereales

03/12/07